



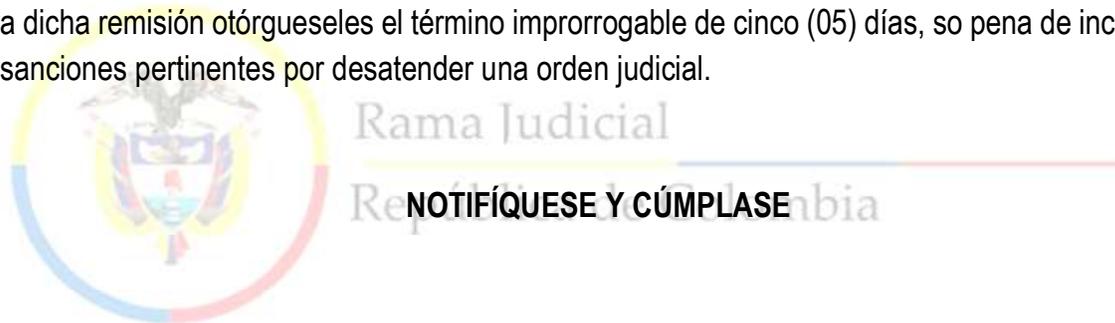
## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el plenario, se evidencia que a la fecha no se ha logrado la comparecencia a este estrado judicial de **Hugo Mario Guevara Torres** a quien le fuere otorgada la medida de interdicción objeto de revisión en los términos de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se hace necesario por Secretaría oficiar a la Empresa Promotora en Salud a la que estuviere afiliado el mentado sujeto y al Municipio de residencia al corresponder a una persona que se encuentra al SGSSS en el régimen subsidiado, que para el caso en concreto obedece a la EPS **EMSSANAR S.A.S.** y al **MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**, con la finalidad de que alleguen a este despacho la información tendiente a lograr su ubicación, esto es su dirección física, su correo electrónico para notificaciones, su número de contacto y demás datos que consideren pertinentes y que coadyuven a la finalidad expuesta por esta Juzgadora.

Para dicha remisión otórgueseles el término improrrogable de cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes por desatender una orden judicial.



**PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Paula Andrea Ruiz Bohorquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33c187c46d4921fee3b2175e47d7f26cd0340d5c5755186eb710196ff68161**

Documento generado en 15/05/2023 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>